

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 43

SERIE 1996-97

PARA INSTITUIR LA CELEBRACION DEL FESTIVAL DE CAMPO Y PUEBLO COMO UNA ACTIVIDAD OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, DISPONER PARA EL USO DE FONDOS PUBLICOS Y VENTA DE KIOSCOS; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico, celebra una serie de actividades anuales de tipo social, culturales y recreativas que son esperadas y disfrutadas por la ciudadanía en ambiente festivo familiar.

POR CUANTO: Entre estas actividades figuran el Festival Navideño, Festival de la Cocolía, Carnaval del Plata, Festival Calidad de Vida y otros eventos ligados a la tradición, el folklore y la fé doradeña.

POR CUANTO: El Festival de Campo y Pueblo será una actividad eminentemente recreativa que contará con espectáculos musicales, presentaciones artísticas, competencias deportivas y concursos de participación ciudadana.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se instituye como celebración oficial del Gobierno Municipal el Festival de Campo y Pueblo a llevarse a cabo este año 1997 y años subsiguientes durante el mes de agosto en el día que seleccione el señor Alcalde de Dorado.

Sección 2da. El Alcalde queda facultado a mover la celebración de este evento de un sólo día al año por las distintas comunidades rurales y la zona urbana, de suerte que campo y pueblo puedan ser sede de este festejo.

Sección 3ra. Se autoriza al Alcalde de Dorado y a su Director de Finanzas a cubrir los costos de celebración de este Festival con los fondos disponibles que tenga el Municipio de Dorado para este año 1997 y años subsiguientes.

Sección 4ta.

La venta de espacios para kioscos o vendedores de todo tipo durante el día que se celebre este Festival se registrará por la tarifa que se indica a continuación:

- a) kioscos o vendedores que incluyan en sus ventas bebidas alcohólicas - \$100.00
- b) kioscos o vendedores que no expendan bebidas alcohólicas - \$ 50.00

Sección 5ta.

El Alcalde podrá ceder espacios gratis para venta sólo a instituciones sin fines de lucro que operen como tales, a clases graduandas y/o grupos o entidades cívicas.

Sección 6ta.

Los permisos que se concedan para kioscos o ventas, bien mediante pago, o de forma gratuita, no podrán ser cedidos a otros ni transferidos sin consentimiento expreso del Alcalde. El Alcalde podrá revocar el permiso dado si se viola el contenido de esta disposición o si el favorecido no cumple con las normas de higiene y salubridad. En estos casos se pedirá a la Policía de Puerto Rico que proceda con la remoción del kiosco o vendedor afectado por la decisión del Alcalde.

Sección 7ma.

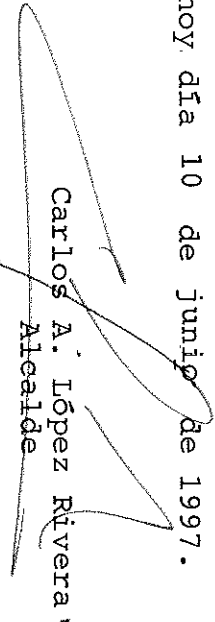
Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado, Puerto Rico, y copia certificada de la misma sea remitida a las agencias y funcionarios con ella.

Adoptada hoy día 29 de mayo de 1997.


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asambleas Municipales


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal

Aprobada por mí hoy día 10 de junio de 1997.


Carlos A. López Rivera
Alcalde